

**CARÁTULA: HUISMAN, GASTON EMILIANO C/ NUÑEZ, MICAELA ROCIO
S/ VIOLENCIA**

EXPTE: RO-00457-F-2023

B.F.C.

GENERAL ROCA, 23 de febrero de 2026

Téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de los niños involucrados y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ordenar como medida protectora y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de treinta (30) días en un radio no menor a 200 mts. de la señora M.R.N. hacia su hija N.H., así como también la ABSTENCIÓN de la señora M.R.N. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que su hija N.H. se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

La confección de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de las letradas del Sr. Huisman.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia